



Corporación Autónoma Regional de La Guajira

Nit. 892.115.314-9



"Año Internacional de la Diversidad"

RESOLUCIÓN N° 00270 DE 2010

22 FEB. 2010

Por la cual se ordena la reglamentación de las aguas de las corrientes de uso público denominada Río Cesar, Departamento de la Guajira.

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA DE LA GUAJIRA
"CORPOGUAJIRA"**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 3453 de 1983, modificado por la ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1978, decreto 1541 de 1978, decreto 1594 de 1984 y demás normas concordantes y pertinentes, y

CONSIDERANDO,

Que mediante el Decreto 3453 de 1983 se creó la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, modificado por la Ley 99 de 1993, legislación que le otorgo a la entidad entre otras las funciones de reglamentar, administrar, conservar, manejar y fomentar los recursos naturales renovables y del medio ambiente, dentro del Departamento de la Guajira.

Que establece el artículo 31 en su Numeral 2 de la ley 99 de 1993, que les corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Que igualmente el artículo 31 numeral 18 de la referida Ley expresa que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" posee dentro de sus funciones la de ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, ubicadas dentro de su jurisdicción, conforme a las normas superiores y a las políticas nacionales

Que con base a las facultades que para tal efecto le ha conferido la Ley, y en lo dispuesto en el artículo 107 del Decreto reglamentario N° 1441 de 1978, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" ha realizado un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de reglamentar o no la cuenca hidrográfica del Río Cesar, el cual nace en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta a 1800 metros sobre el nivel del mar, discurre por los municipios de San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y la Jagua del Pilar, desembocando en el departamento del Cesar en el conjunto cenagoso de la Zapatoza, estudio del cual se pudo concluir que teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que utilizan las aguas del Río Cesar y las de aquellos que puedan aprovecharlas, se hace necesario realizar la reglamentación de la misma, la cual se ordenara en la parte resolutive de la presente providencia.

Que el inciso primero del artículo 156 del Decreto Ley 2811 de 1974, dispone que para el aprovechamiento de las aguas, se estudiara en conjunto su mejor distribución en cada corriente o derivación, teniendo en cuenta el reparto actual y las necesidades de los predios.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 109 del Decreto reglamentario 1541 de 1978, con el fin de hacer conocer a los interesados la providencia mediante la cual se ordena la reglamentación del aprovechamiento de las aguas del río Cesar, la Corporación



ordena la reglamentación del aprovechamiento de las aguas del río Cesar, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA", efectuara las publicaciones a las que se hará referencia en la parte resolutive de la presente providencia, en los lugares que allí se menciona por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular que se realizara para efectos de adelantar la mencionada reglamentación en los lugares y en las condiciones que allí se estipulara.

Que dentro de los objetivos del Plan de Acción 2007-2011, se encuentra el de propender por un manejo adecuado del recurso hídrico en el departamento, para manejar una oferta adecuada en calidad y cantidad, que puedan satisfacer la demanda del recurso en las principales regiones del departamento, el cual se desarrollara mediante el proyecto de "Administración y aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas" ejecutando actividades tales como: Reglamentación y/o revisión de corrientes superficiales y legalización de captaciones de aguas superficiales y subterráneas (Centros poblados, sectores productivos), entre otras.

Que en merito de lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar iniciado y ordenar el proceso de reglamentación de la corriente de uso público denominada Río Cesar y sus principales afluentes, que discurren por los municipios de San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y La Jagua del Pilar, Departamento de La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a partir de la publicación del presente acto administrativo, la suspensión de los trámites de solicitudes de concesiones de aguas subterráneas y superficiales, cuyas captaciones se abastecen de las aguas del Río Cesar.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente resolución en un lugar visible de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "Corpoguajira" y de las Alcaldías de los municipios de San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y La Jagua del Pilar, por lo menos con diez (10) días de antelación, a la visita que se ordena realizar en la presente providencia, con el fin de que los que se encuentren interesados en la reglamentación del Río Cesar, se enteren y/o hagan partícipes en las visitas que dentro del citado proceso, se llevara a cabo a partir del Ocho (8) de marzo del presente año.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación en un (1) aviso donde se informe a los interesados en la presente reglamentación, el inicio de las mismas, dicho aviso se fijara en las Alcaldías Municipales de San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y La Jagua del Pilar, durante el termino de un (1) mes, así como dos (2) veces en un periódico de amplia circulación departamental y una emisora radial de amplia difusión en la zona, una vez entre en vigencia la resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno según disposición del Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

22 FEB. 2010

ARCESIO JOSE ROMERO PEREZ

Director General